

2019-345

EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

En escrito que antecede la apoderada de la ejecutante solicita se tenga en cuenta el envío de la notificación por aviso realizada al ejecutado y atendiendo que el demandado no se ha notificado se autorice la designación de curador ad-litem.

Una vez el despacho revisa la dirección a la cual se remite la notificación por aviso y en razón a que en la misma se observa la anotación “predio desocupado” se procedió a consultar en la página del registro único empresarial y social cámaras de comercio - RUES encontrando en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual fue anexado al presente proceso la siguiente anotación; “Que por Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de febrero de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2020 bajo el número 02560753 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.”

Observado lo anterior se consultó en la página web de la demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN en donde se encuentra publicado documento de fecha 09 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se determina el inventario de activos y pasivos y se gradúa y califican las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de la sociedad HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION identificada con N.I.T 830.091.382-9 ”.

Dentro de dicho acto se resolvió “ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER del inventario de pasivos de la sociedad HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. 830.091.382-9, en los términos previstos en la parte considerativa de este acto y de

conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2495 del Código Civil y demás normas que lo complementan, los CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE – LABORAL (ver anexo 1A), CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE – IMPUESTOS (ver anexo 1B) y CRÉDITOS DE QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIO (ver anexo 1C), indicados como VALOR RECONOCIDO, los que hacen parte integral del presente acto. Igualmente se observó que en el "Anexo 1A" (página 55) se encuentra relacionado el crédito de la ejecutante MAYERLY SANTANA LUENGAS, como crédito de primera clase.

Sobre el proceso de reorganización el numeral 12 y 13, del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, establece: "*ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

13. La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria."

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho advierte que en el presente asunto se libró mandamiento de pago el día 27 de agosto de 2019 sin que hasta la fecha se haya notificado al ejecutado, de acuerdo a lo anterior y ante la imposibilidad de dar continuación al presente proceso se procederá a remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo adelantado por MAYERLY SANTANA LUENGAS al correo electrónico liquidacionhealthfood@gmail.com para lo que se considere pertinente y de ser requerido se enviará en medio físico a las instalaciones de dicha empresa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución en contra de la demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, se **ORDENA** su entrega inmediata a favor del Agente Liquidador, ANDRES MAURICIO SILVA LEON, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 12.992.667.

CUARTO: REMITIR el expediente contentivo del proceso ejecutivo adelantado por MAYERLY SANTANA LUENGAS contra HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION al correo electrónico liquidacionhealthfood@gmail.com o de ser requerido, a las instalaciones de dicha empresa, ubicada en la Calle 70 # 7-60 oficina 303 de la ciudad de Bogotá, con la finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso de recepción, calificación y graduación de acreencias que tramita el liquidador.

QUINTO: DEJAR las constancias respectivas de la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **19 DE JULIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.91** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE JULIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria